

**CONSTANCIA:** Consultada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron consignados depósitos judiciales para este proceso (fl. 160-162 c-único).

A Despacho para resolver. 16 de junio de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaría

Leidy Johana Rivera P.  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00549- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 07 JUL 2020

#### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad. único, fl 158), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (cuad. único, fl 19 y 23 vto.).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido ( fl 158 cuad. único).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se accederá a la solicitud de entrega de los oficios de desembargo y cancelación de hipoteca al señor Ramón Antonio López Duran identificado con c.c. No. 18.496.634 de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación del proceso.
- 11) De conformidad con la presente solicitud de terminación de proceso, se hace innecesario para el Despacho realizar algún pronunciamiento relacionado con el desistimiento de la diligencia de remate [folio 156 cd. único.], formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.
- 12) Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento el escrito allegado por el secuestre designado en este asunto, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral 11 del auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 149 vto c. único), en relación con las condiciones actuales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88806.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-88806, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Hoover Eyver Lopez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.205, comunicado mediante oficio 1894 del 26 de septiembre de 2018 (fl. 71 c. único)

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el oficio que informe lo aquí dispuesto.

El oficio se entregará al señor Ramón Antonio López Duran identificado con c.c.

No. 18.496.634.

El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

**CUARTO:** Cancelar la garantía hipotecaria contenida en la escritura Nro 2080 del 20 de junio de 2016 Notaría Primera del Circulo de Armenia, en el departamento del Quindío (folios 27-42 cuad, único.).

**QUINTO:** Oficiar a la Notaría Primera del Circulo de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación del gravamen ordenado en el numeral cuarto anterior.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia elaborará el oficio que informe lo aquí dispuesto.

El oficio se entregará a Ramón Antonio López Duran identificado con c.c. No. 18.496.634.

El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

**SEXTO:** Oficiar a la secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, para informarle que han terminado sus funciones, dentro del proceso que se tramita en:

1. Juzgado Tercero civil municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00549– 00.
4. Ejecutante: Bancolombia S.A. nit: 890.903.938-8.
5. Ejecutado: Hoover Eyver Lopez Ocampo c.c. 7.559.205

Que deberá hacer entrega de forma inmediata del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-88806, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n) al auxiliar de justicia a la Urbanización Villa Liliana carrera 40 No. 42-12 de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

**SEPTIMO:** No hay desglose que ordenar.

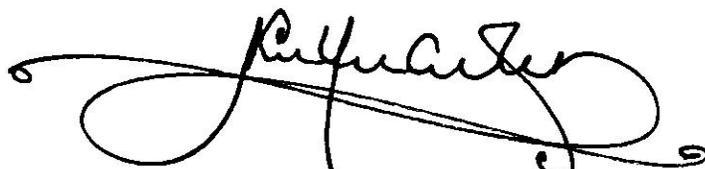
**OCTAVO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

**NOVENO:** No realizar ningún pronunciamiento relacionado con el desistimiento de la diligencia de remate de conformidad con lo expuesto (fl 156 c. único).

**DECIMO:** Se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre designado en este asunto, de conformidad con lo expuesto.

**DECIMO PRIMERO:** Archivar el proceso.

Notifíquese



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

